

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2018-00295

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante, se abstiene este despacho judicial de acceder a lo pedido, toda vez que a folio 21 del expediente, reposa la contestación vía correo electrónico de la empresa CENTRO HIELOS S.A.S, informando que el señor OLIVER RÚGELES no labora en la misma desde el 24 de Noviembre de 2018. Es decir, que cuando decretaron las cautelas ya el demandado no laboraba en la empresa, mal podría el pagador darle cumplimiento a la orden judicial.

Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que aporte la copia cotejada de la notificación personal realizada a la parte ejecutada, toda vez que la allegada a este expediente no permite leer el destinatario y la dirección de notificación del demandado, habida cuenta de que se fotocopió en ese lugar el recibo de pago de dicha comunicación, impidiendo de esta manera establecer si el escrito de enteramiento fue realizado en debida forma, tal como lo establece el art 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC